República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-64847743-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Julio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2024-49532919 -APN-SGASAD#TFN; ACERBRAG SA .-

---

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres: Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados **“ACERBRAG SA c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación”, expediente N° EX-2024-49532919 -APN-SGASAD#TFN.-**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el recurso de apelación, la firma ACERBRAG S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución PV-2024-00614721-AFIP-ADCAMP#SDGOAM, de fecha 12/03/2024, dictada por el Administrador de la Aduana de Campana, por la cual se rechaza la repetición solicitada por la recurrente en concepto de pago presuntamente indebido de derechos de exportación, por un monto de U$S 2.403,14 (que equivale a $ 95.404,66 según la resolución apelada), efectuado en virtud de lo establecido por el Decreto N° 793/2018, con relación a la Destinación de Exportación Nro. 18 008 EC01 008782 V.

La recurrente sostiene que los derechos de exportación son impuestos y deben ser establecidos exclusivamente por el Poder Legislativo, conforme al principio de legalidad tributaria (Arts. 4°, 17, 52 CN). Alega la inconstitucionalidad del Decreto N° 793/18, ya que entiende que fue dictado por el Poder Ejecutivo en exceso de sus facultades y sin una ley delegante válida, invocando la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Camaronera Patagónica S.A.”. Afirma que el decreto 793/18 es nulo de nulidad absoluta e insanable y recién pudo recobrar virtualidad con el dictado de la Ley N° 27.467, que lo validó, y que entró en vigencia el 13/12/18. Dado que el permiso de embarque fue oficializado previo a dicha fecha, la exigencia de pago resulta improcedente. Finalmente, plantea la inconstitucionalidad de la tasa de interés aplicable (Resolución 559/2022).

II.- La representación del Fisco Nacional mediante IF-2024-85856593-APN-DTD#JGM, contesta el recurso de apelación, solicitando su rechazo total. Remarca el impedimento establecido en el artículo 1164 del Código Aduanero respecto de la declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Fiscal de la Nación. Sostiene que el Decreto N° 793/2018 es legal y constitucional, basándose en el artículo 755

del Código Aduanero y el artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional, diferenciándolo del precedente "Camaronera Patagónica". Argumenta que, a diferencia de la Resolución 11/02 en el caso mencionado, el Decreto N° 793/18 fue dictado bajo el marco de la Ley N° 26.122, la cual establece que la norma delegada tiene plena vigencia desde su publicación en tanto no sea expresamente derogada por el Congreso. Cita que el Decreto N° 793/2018 no solo no fue rechazado, sino que fue ratificado explícitamente en dos ocasiones (por las Leyes N° 27.467 y N° 27.541), manteniendo su validez y vigencia desde su dictado (04/09/2018). Concluye que el pago de los derechos de exportación es legal. En el hipotético caso de hacer lugar a la repetición, solicita que se aplique la doctrina "Cencosud", ordenando la devolución en pesos, que es la moneda con la cual se canceló la obligación tributaria.

III.- Mediante PV-2025-141644839-APN-VOCXIV#TFN se declaró la causa de puro derecho. Con fecha 12/06/2026 (PV-2026-58576943-APN-VOCXIV#TFN) se elevaron los autos a la Sala “E”. Finalmente, por IF-2026-58994356-APN-VOCXIV#TFN , se pasaron los autos a sentencia.-

IV.- Las actuaciones administrativas Expte. EX-2021-00312457- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se iniciaron con fecha 31/3/2021 con la solicitud de devolución de los derechos de exportación establecidos por el Decreto N° 793/2018, presentada por la firma ACERBRAG SA. Se acompaña el DIT N° 18 008 EC01 008782 V con la documentación complementaria.- Con fecha 1/04/2021 se dió inicio al procedimiento de repetición, con fecha 04/04/2021 mediante NOTA 56/2022 (SEC. ECONÓMICA FINANCIERA) obra agregado el detalle de los montos de afectación de los depósitos de la destinación 18 008 EC01 008782V conjuntamente con los prints de pantalla y el detalle del importe depositado. Mediante documento IF-2025-136994525-APN-DTD#JGM la representación fiscal acompañó la Resolución aquí apelada, PV-2024-00614721-AFIP-ADCAMP#SDGOAM el 12 de Marzo de 2024.-

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: “ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.”

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación al Permiso de Embarque Nro. 18 008 EC01 008782 V. (oficialización con fecha 28/09/2018) en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII. - Las costas deberán ser soportadas por la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución: **PV-2024-00614721-AFIP-ADCAMP#SDGOAM** de fecha 12/03/2024, dictada por el Administrador de la Aduana de Campana, en las actuaciones administrativas **Expediente EX-2021-00312457- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.-**

2).- Costas a cargo de la actora.-

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Segura.-

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Segura en cuanto aplica el art. 3 del plenario del tribunal del 26.04.22 para denegar la repetición y, respetuosamente, disiento respecto de la imposición de costas en lo que hace a la aplicación del plenario: entiendo deben distribuirse por su orden atento dirimirse la controversia por tal motivo; como por existir uniforme jurisprudencia federal en esta cuestión favorable a la posición sustentada por la actora.-

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría**, SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución: **PV-2024-00614721-AFIP-ADCAMP#SDGOAM** de fecha 12/03/2024, dictada por el Administrador de la Aduana de Campana, en las actuaciones administrativas **Expediente EX-2021-00312457- -AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI.-**

2).- Costas a cargo de la actora.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.07.01 13:28:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.07.01 16:30:17 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.07.01 16:46:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.01 16:46:53 -03:00